

nal, que debe respetar la flota dedicada a la mencionada pesquería.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección General considera necesario establecer un horario de entrada y salida de puerto para la flota de arrastre del Golfo de Cádiz, en cuanto que dicha medida contribuye al desarrollo y ejecución de la ordenación de dicha pesquería.

Por todo lo anterior, y en virtud de las facultades que me confiere el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELVO

Primero. Establecimiento de horario.

Se establece el siguiente horario de entrada y salida de puerto para el ejercicio de la actividad pesquera de arrastre en el golfo de Cádiz:

- Del 23 de noviembre al 28 de febrero, ambos inclusive: de lunes a jueves desde las 4,00 horas a las 19,00 horas.
- Los meses de marzo y abril: de lunes a jueves desde las 3,00 horas a las 21,00 horas.
- Los meses de mayo, junio y julio: horario continuado desde las 00,00 horas del lunes a las 21,00 horas del jueves.
- El mes de agosto y del 1 al 23 de septiembre, ambos inclusive: De lunes a jueves desde las 3,00 horas a las 21,00 horas y el viernes desde las 3,00 horas a las 19,00 horas.

Segundo. Vigencia.

Las medidas establecidas en la presente Resolución tendrán una vigencia de un año, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 2008.- La Directora General, Elvira Álvarez Yáñez.

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 5 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresa (BOJA núm. 4, de 5.1.2008).

Advertidos errores en el Anexo de la Orden de 5 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresa, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 4, de 5 de enero de 2008, se procede a su subsanación mediante la siguiente corrección:

- En la página 38, en el cuadro número 3 «Estrategia de control integrado», en la columna «Plaga», en la plaga de «Podredumbres de raíz y cuello», donde dice:

«Phytophthora spp.»

Debe decir:

«Phytophthora cactorum»

- En la página 39, en el cuadro núm. 3 «Estrategia de control integrado», en la columna «Plaga», en la plaga de «Mildiu», donde dice:

«Phytophthora spp.»

Debe decir:

«Phytophthora cactorum»

- En la página 39, en el cuadro núm. 3 «Estrategia de control integrado», en la plaga de «Trips», en la columna relativa a los «Métodos de control», «Químicos», donde dice:

«Azaridactin

Metil-Clorpirifos (9)

Spinosad (2)

Formetanato (9)»

Debe decir:

«Azaridactin

Acrinatrín

Metil-Clorpirifos (9)

Spinosad (2)

Formetanato (9)»

- En la página 40, en el cuadro núm. 4 «Sustancias activas autorizadas para la desinfección química del suelo», donde dice:

«Diazomet»

Debe decir:

«Dazomet»

Sevilla, 14 de febrero de 2008

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2008, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 151/2007, promovido por don Alfonso García Temblador, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Cádiz se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 151/2007, interpuesto por don Alfonso García Temblador contra la Resolución de 6 de septiembre de 2007 de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Cádiz, en la que se resuelve desestimar la reclamación interpuesta contra la lista definitiva de admitidos y no admitidos publicada por el CEIP «Maestro Juan Apresa», de Arcos de la Frontera, en el proceso para la escolarización en el nivel de primero de segundo ciclo de Educación Infantil, y para el curso escolar 2007/08. Igualmente se requiere por el Juzgado que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran, y emplácese, según prevé el art. 49.1 de la Ley de Ritos antes mencionada, a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.O. 151/2007, que se sigue por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Cádiz.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Cádiz, 24 de enero de 2008.- El Delegado, Manuel Brenes Rivas.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada Traperos, en el tramo que va desde la Mojonera entre el término municipal de Torredonjimeno y el de Higuera de Calatrava, hasta la Colada del Camino Bajo de Santiago», en el término municipal de Higuera de Calatrava, en la provincia de Jaén. Expte. VP @1812/05.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada Traperos», en el Tramo que va desde la Mojonera entre el término municipal de Torredonjimeno y el de Higuera de Calatrava, hasta la Colada del Camino Bajo de Santiago, en el término municipal de Higuera de Calatrava, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Higuera de Calatrava, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de julio de 1963, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 22 de agosto de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 14 de noviembre de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada Traperos, en el tramo que va desde la Mojonera entre el término municipal de Torredonjimeno y el de Higuera de Calatrava, hasta la Colada del Camino Bajo de Santiago», en el término municipal de Higuera de Calatrava, provincia de Jaén, vía pecuaria que forma parte de la Red de Vías Pecuarias que configuran la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece el conectar los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar la posibilidad de su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante Resolución de fecha 13 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se pretendió realizar el día 20 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 21, de 9 de 27 de enero de 2007.

Con posterioridad a dicho acto se formularon alegaciones por parte de los interesados que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 145, de fecha 26 de junio de 2007.

Quinto. En la fase de exposición pública, no fueron presentadas alegaciones por parte de los interesados.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 12 de diciembre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Directiva Europea Habitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria antes citada, en el término municipal de Higuera de Calatrava, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la Orden Ministerial citada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Dado el conflicto social suscitado tras el anuncio de operaciones materiales del deslinde no fue posible realizarlo, ante la posibilidad de atentado contra los funcionarios encomendados para tal trámite, por lo que se procedió a exponer los resultados del acto material de deslinde en la fase de exposición pública, obviando ante dicha dificultad el acto de operaciones materiales, tal como establece al artículo 19.4